

MARIA ELVIA PÉREZ PEDRAZA

ABOGADA

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020

Señora:

Dra. MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

<i>Ref.</i>	<i>Ejecutivo</i>	<i>FINANZAUTO S. A.</i>
	<i>Contra</i>	<i>FERNANDO DIAZ DAZA y Otro</i>
	<i>Proceso No.</i>	<i>2.017 - 00797</i>

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a Usted dentro del término legal previsto en las normas generales de procedimiento, con el propósito de interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho, calendado del 11 de diciembre de 2020 y notificado por estado del 14 de diciembre del mismo año, en los siguientes términos:

PROVIDENCIA ATACADA.-

Mediante la providencia citada, su despacho corre traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y en dicho auto su despacho manifestó: "Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la ejecutante remitió la liquidación de crédito (f. 152-157 cp.) sin que de la misma se haya dado traslado a la demandada, se ordena que por secretaria proceda de conformidad al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, además de dar cumplimiento al numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia del 16/10/2020 (f. 141 cp.) en lo que respecta a la liquidación de costas".

CONSIDERACIONES.-

Pese a que su despacho ordenó correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la activa a la parte demandada, lo cierto es que en la realidad su despacho no dio cumplimiento en su integridad a dicho mandato, toda vez que no es posible hablar de correr un traslado sin que la contraparte no conozca las actuaciones de la parte contraria.

En este caso y hasta el día de hoy desconozco por completo el valor de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, no sé a cuánto asciende su valor, cual es el monto de intereses y cual fue la tasa de interés que se aplicó a dichos valores, de la misma manera tampoco sé si los valores presentados en la liquidación se ajustan a la ley o no, razón por la cual como apoderada de la parte demandada, me corresponde solicitarle a su honorable despacho proceda a subsanar dicho vicio y por ende evitar un perjuicio mayor en contra de mis intereses.

Al percatarme de dicha omisión (el no poner de presente la liquidación de crédito presentada por la actora), procedí a enviar un correo electrónico al despacho con el fin de que por vía correo se me enviara dicha liquidación, pero no fue posible. Tampoco se me agendó cita alguna, con el fin de poder revisar el expediente en físico en el juzgado, no se me envió al correo la mencionada liquidación, y tampoco se anexó la misma al auto que ordena correr traslado de la misma.

De igual manera en la *Sentencia C - 690/08* se estableció lo siguiente: "**PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO**, Principio fundamental del derecho procesal es el de la igualdad de las partes en el proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías a la bilateralidad de la audiencia. En desarrollo de ese postulado esencial al debido proceso, se tiene que (i) a la presentación de la demanda corresponde la oportunidad de darle contestación dentro del término legal y previo traslado de la misma; (ii) a la oportunidad de pedir pruebas de cargo, corresponde la de pedir pruebas de descargo por la parte demandada; (iii) a la oportunidad de alegar por una de las partes, le corresponde también la misma a la otra parte, del mismo modo que sucede con el derecho a la impugnación de las providencias proferidas por el juzgador en el curso del proceso, de tal manera que siempre exista para la parte a la cual le es desfavorable lo resuelto la oportunidad de impugnar la decisión respectiva".

Es por ello que solicito se proceda a ordenar a la parte demandante remita una copia de la liquidación del crédito aportada por la misma al correo electrónico de la suscrita con el fin de poder conocer la misma o en su defecto se me remita una copia de la misma al correo o se agende una cita para poder acceder al expediente de forma personal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted, señor Juez, se sirva **REVOCAR** el auto atacado y en su lugar proferir nuevo auto en el que se incluya la liquidación de crédito aportada por la parte demandante o en su defecto se ordene a la parte demandante remitir dicha liquidación a mi correo electrónico: mariaelviaperez@gmail.com

Cordialmente,



MARIA ELVIA PÉREZ PEDRAZA

163

Reposición contra auto que corre traslado liquidación 2017-797

Maria Elvia Perez Pedraza <mariaelviaperez@gmail.com>

Vie 18/12/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

Reposición J17CM 2017-797.pdf;

Buenas tardes

Mediante el presente correo y estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra el auto que ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en el asunto de la referencia

Cordial saludo

Ab. MARÍA ELVIA PÉREZ PEDRAZA*Carrera 14 No 99 - 31/33 Oficina 312 Edificio Torre Rem - Bogotá D.C.**Tel: 3142702372 o 3158746198*

16A

ENERO 18 DE 2021. Se deja constancia que, en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **19 DE ENERO DE 2021**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día 21 de ENERO DE 2021 a las 5 p.m.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria

